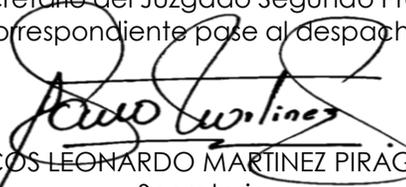




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CONCEPCION HURTADO CONTRERAS.  
DEMANDADO: CLARA INES HURTADO CONTRERAS Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00088-00

Cumplidas las formalidades que impone la ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, y ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, así como el notificar a los herederos en ambas calidades, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., considera este Despacho que es innecesario adelantar el procedimiento previsto en el inciso 4º del artículo 108 del C.G.P. y del artículo 10 del decreto 806 de 2020, consistente en ingresar el proceso a la lista nacional de personas emplazadas.

En consecuencia, es dable dar continuación al trámite previsto en el precitado artículo 375, y como se ha convocado A PERSONAS INDETERMINADAS, es menester designar curador ad-litem para la representación del ya citado que no compareció al presente a fin de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

**PRIMERO.- DESIGNAR** como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de los A PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada, Dra. MEIDA URANIA CORTES SAENZ quien podrá ser notificada en la dirección [melida\\_cortes@yahoo.es](mailto:melida_cortes@yahoo.es) Teléfono celular y WhatsApp 3202847892. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

**SEGUNDO.-** Indíquese que a la nombrada que concurra a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma ser reconocido dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso.

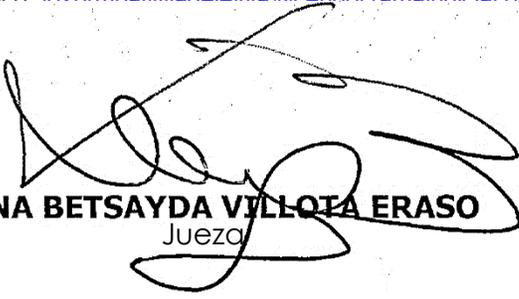
Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

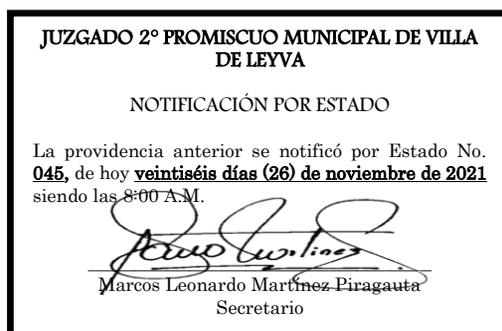
**TERCERO.- SEÑALAR** como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [info@rjmvilladaleyva@rjmdj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@rjmvilladaleyva@rjmdj.ramajudicial.gov.co)

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fefe0b6dee466bcf540d3c87ca184a553965d69e598d68a15aa424532eaa910**

Documento generado en 25/11/2021 05:54:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>